



Expediente:	053760241510
Radicado:	RE-02167-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	30/05/2023
Hora:	16:27:55
Folios:	4



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-00755-2023** fechado el 08 de marzo del año 2023, La Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180 o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-42690 y 017-42692, ubicados en la vereda Lomitas del Municipio de la Ceja-Antioquia.

2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 21 de abril al 10 de mayo del año 2023.

3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 10 de mayo del año 2023 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-03021-2023** fechado el 26 de mayo del año 2023, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4 "CONCLUSIONES:

4.1 *Las Fuentes La Falda, La Bola, Los Chorros y Charrascal, tienen una oferta disponible de 2.841L/s, 3.786/s, 1.895L/s y 9.95L/s que permiten suplir los requerimientos de los predios y garantizar un caudal ecológico en el cauce.*

4.2 *Los predios identificados con FMI 017-42690, 017-42692 están localizados en los límites de del Plan de Ordenación y Manejo de las Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro y Áreas SINAP, por encontrarse en el DRMI Cerros de San Nicolás, declarado por medio del Acuerdo 323 de julio 1 de 2015 del Consejo Directivo.*

Las actividades desarrolladas están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro y en Áreas SINAP y son permitidas en áreas agrosilvopastoriles y en zona de uso sostenible. Respecto a las viviendas están establecidas y cumplen con la densidad de vivienda para la zona.

Los predios predio también se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a la fuente, estipulados en el PBOT municipal.

4.3 *Por la actividad económica desarrollada, la parte interesada es objeto de Tramitar ante la Corporación el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015".*



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@comare



comare



Cornare



- 4.4 El agua para consumo humano de la Plaza (eventos) es suministrada de botellón, por lo que, no se requiere tramitar la Autorización Sanitaria en cumplimiento al Decreto 1075 de 2007.
- 4.5 Aunque la parte interesada solicita un caudal total de 4.8L/s el caudal a otorgar es inferior y corresponde a 1.677L/s, cálculo que se realiza teniendo en cuenta las actividades desarrolladas y los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316-2012.
- 4.6 Es factible **OTORGAR** la concesión de aguas superficiales a la sociedad **COCK CORREA S.A.S** a través de su Representante Legal, el señor **MIGUEL COCK GÓMEZ**, para usos doméstico, pecuario, riego, piscícola y ornamental, a captar de las fuentes: La Falda, La Bola, Los Chorros y Charrascal, en beneficio de los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 017-42690 y 017-42692, ubicados en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.
- 4.7 La parte interesada dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la presentación del Programa de Uso Eficiente del Agua; el cual contiene medidas, encaminadas a un uso racional del recurso hídrico y a la reducción de pérdidas; por lo tanto es factible acoger el programa para el período 2023-2033; sin embargo y teniendo en cuenta que el caudal a otorgar es inferior al solicitado por la parte interesada se debe ajustar el programa en cuanto a estimar las pérdidas y con base a estas ajustar el porcentaje de reducción de pérdidas y de consumos.
- 4.8 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\R curso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro de Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(..)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03021-2023** fechado el 26 de mayo del año 2023, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad COCK CORREA S.A.S, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor MIGUEL COCK GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\R curso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, en calidad de propietario y autorizado, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-42690 y 017-42692, ubicados en la vereda Lomitas del Municipio de la Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Vallejuelos	FMI:	017-42690 017-42692	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	22	51.593	6	1	7.477	2200	
-75	22	29.423	6	0	58.182	2500					
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	La Falda	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	49.987	6	1	10.893	2298-2274			
1	Doméstico						0.111				
2	Pecuario						0.012				
3	Riego						0.043				
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño): 0.166</u>											
Punto de captación N°:						2					
Nombre Fuente:	La Bola	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	41.35	6	1	15.7	2300			
4	Pecuario						0.007				
5	Piscícola						0.692				
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño): 0.699</u>											
Punto de captación N°:						3					
Nombre Fuente:	Los Chorros	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	43.357	6	1	11.407	2272-2251			
6	Pecuario						0.035				
7	Riego						0.023				
8	Piscícola						0.346				
<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño): 0.404</u>											
Punto de captación N°:						4					
Nombre Fuente:	Charrascal	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	22	25.027	6	1	11.232	2406-2381			

9	Pecuario	0.035
10	Riego	0.026
11	Ornamental	0.347
	<u>Total, caudal a otorgar de la Fuente (L/s) (caudal de diseño): 0.408</u>	
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR	1.677L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: la parte interesada deberá implementar en las fuentes “La Falda, La Bola, Los Chorros y Charrascal, los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

2 Tramitar ante la Corporación el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015”.

3 Implementar como medida de ahorro y uso eficiente del agua, sistemas de almacenamiento con dispositivos de control de flujo e instalar en los abrevaderos de los animales este tipo de dispositivos

Parágrafo: informar a la parte interesada que, aunque solicita un caudal total de 4.8L/s el caudal a otorgar es inferior y corresponde a 1.677 L/s, cálculo que se realiza teniendo en cuenta las actividades desarrolladas y los módulos de consumo adoptados por Cornare mediante Resolución 112-2316-2012 del 21 de junio del año 2012.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023-2033, presentado por la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s: 3.85(9987m3/mes)		
PÉRDIDAS TOTALES	%: 0		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s: 0.8	%: 10	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s: 0.8	%: 10	
ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	500	2.800.000	# Árboles sembrados / # Árboles propuestos * 100
Actividad 2.	10	155.872.633	# Jornadas de limpieza de cauces realizadas / # Jornadas de limpieza de cauces propuestos * 100
Actividad 3.	20	12.951.330	# Talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # Talleres y/o jornadas de capacitación propuestos * 100
Actividad 4.	3	3.000.000	# Obras mejoradas y/o adecuadas / # Obras a mejorar propuestas * 100

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los ajustes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua teniendo en cuenta el caudal otorgado, y así diligenciar el numeral 4.4 y estimar las pérdidas del sistema y con base a estas ajustar las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 por lo que deben respetarse los retiros a la fuente, estipulados en el PBOT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal



servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **COCK CORREA S.A.S**, identificada con Nit. 890.924.584-4, a través de su representante legal el señor **MIGUEL COCK GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía





número 1.148.697.180, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.41510

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnica: Liliana María Restrepo Zuluaga

Fecha: 30/05/2023

Anexo: Diseños obra de captación y control de caudal

